

de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2333 que autoriza una impresión de estampillas para cajetillas de fósforos.— G. O. No 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2933.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLO-
NES DE ESTAMPILLAS del tipo de UN CENTAVO para ser
aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color ma-
rrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por
cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el
centro y dentro de un círculo el número 1 (uno) y debajo de
este número la palabra "Centavo" y sobre el número la pala-
bra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Do-
minicana", y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º
de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2934 que autoriza una impresión de estampillas para uso
en cajetillas de cigarrillos extranjeros.— G. O. No 6322, del 8 de
Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2934.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de las siguientes estam-
pillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros;

50,000 (CINCUENTA MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos; contramarcados EXONERADOS, con tinta roja;

Art. 2. — Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 44 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte superior dirán "República Dominicana", y en la parte inferior se imprimirá el año del presente decreto y más abajo "Rentas Internas". Estas estampillas se imprimirán en color azul.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 235 que autoriza una emisión de tiquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.— G. O. No 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2935.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1. — Se autoriza la siguiente emisión de tiquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

VEINTICINCO MIL tiquetes Serie "B" de DIEZ CENTAVOS cada uno, numerados del 10,001 al 35,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

VEINTICINCO MIL tiquetes Serie "B" de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 15,001 al 40,000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

Párrafo. — Estos tiquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho, la leyenda "Gobierno Dominicano" impresa en dichos tiquetes será sustituida por la de "República Dominicana".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-